

que la carga de la prueba recae sobre quien alega el hecho (Quien alega debe de probar).

En cuanto a las alegaciones que han presentado D. Eustasio Muñoz Muñoz que han sido desestimadas, lo fueron por las siguientes razones:

1ª.- El deslinde se ha realizado según el Proyecto de Clasificación aprobado por la O.M. de 22 de mayo de 1971, publicado en el B.O.E. de fecha 19 de junio de 1971. Las vías pecuarias son imprescriptibles, las inscripciones no pueden prevalecer sobre el deslinde declarando la posesión y titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2ª.- Los planos catastrales no son documentos determinante a efectos del deslinde, por lo que con mayor motivo aún que las inscripciones registrales no pueden prevalecer frente a la naturaleza demanial de las vías pecuarias.

3ª.- Según el artículo 4 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, publicado en el D.O.E. nº 30, de 14 de marzo de 2000, fija en 37,5 m la anchura de los cordeles.

4ª.- Las vías pecuarias no son susceptibles de prescripción ni de enajenación como bienes de dominio público que son, sin que pueda alegarse para apropiación el tiempo que han sido ocupados ni legitimarse las usurpaciones de que hubieran sido objeto.

5ª.- Dado el principio de inmunidad de los bienes de dominio público, no corresponde a la administración probar la pertenencia de los terrenos de la vía pecuaria, sino al contrario, los terrenos que se presumen de dominio público debe probar los derechos contrarios a la misma, o en su caso, el derecho que sobre los mismos reclamen.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde del Cordel de Alcántara a Cáceres, en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

#### DISPONGO:

Aprobar el Deslinde realizado de la vía Pecuaria denominada "Cordel de Alcántara a Cáceres". Tramo: Completo en todo su recorrido. Término Municipal de Aliseda. Provincia de Cáceres.

Frente a este Acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado

desde el día siguiente al de publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 16 de febrero de 2004.

El Consejero de Desarrollo Rural,  
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

*ORDEN de 16 de febrero de 2004, por la que se aprueba la modificación de trazado de la vía pecuaria denominada Cañada Real de Merinas. Tramo: Convento de San Francisco y Campo de Fútbol. Término municipal de Brozas.*

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de modificación del trazado de la vía pecuaria denominada "Cañada Real de Merinas". Tramo: Convento de San Francisco hasta el campo de fútbol. Término municipal de Brozas. Provincia de Cáceres.

Examinado el expediente de modificación de trazado instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

#### HECHOS:

Primero: El expediente de modificación de trazado fue iniciado a petición del Ayuntamiento de Brozas. Previamente, se deslindó y desafectó la Cañada Real de Merinas, tramo: Convento de San Francisco hasta el campo de fútbol por Orden de 18 de octubre de 2000 (D.O.E. de 21/10/2000) y Orden de la Consejería de Economía, Industria y Comercio de 26 de octubre de 2002, respectivamente. Habiéndose seguido los trámites oportunos, hasta llegar a la propuesta de resolución.

Segundo: Redactada la propuesta de modificación de trazado, ésta se somete a información pública durante el plazo de treinta días,

previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura nº 111, de 25 de septiembre de 2001 y nº 7, de 17 de enero de 2002. En el plazo concedido al efecto, no se presentaron alegaciones.

Tercero: La vía pecuaria denominada, Colada del camino de los Charros o de Pedro Vecino tendrá continuidad por una franja de terreno de 15 m de la Cañada Real de Merinas y la Colada del río Tajo por terrenos cedidos por el Ayuntamiento, descritos en el expediente de modificación de trazado.

Cuarto: La Notaría de Alcántara redactó escritura pública de permuta de terrenos entre la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Brozas, con fecha 14 de mayo de 2003.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, artículos 10 y 11. El Reglamento de Vías Pecuarias incluido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, artículos nº 23, 26 y 27.

Vista la propuesta de resolución de modificación de trazado de la Cañada Real de Merinas, en el recorrido descrito, elevada por el representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

#### DISPONGO

Aprobar la modificación de trazado de la vía pecuaria denominada "Cañada Real de Merinas". Tramo: Convento de San Francisco hasta el campo de fútbol. Término municipal de Brozas. Provincia de Cáceres.

Las características de dirección, anchura, longitud e itinerario son las determinadas en la propuesta de modificación de trazado y que quedan resumidas en el Anexo a la presente Orden.

El nuevo trazado comienza junto al Convento de San Francisco en la parcela 14, polígono 13 del plano catastral de Brozas. Cruza la ctra. de Brozas a Herreruela, y continúa por el pol. 14, entre las parcelas 111, 112, 113, 119, 120, 131 y 208 por la derecha y

109, 110, 108, 114, 121, 126, 189 y 197 por la izquierda. Sigue haciendo un giro a la derecha continuando por la calle de Domingo Flores, hasta que gira, de nuevo, a la izquierda en la confluencia del camino de los Cabrachos, que estará contenido en la vía pecuaria modificada. Deja a la izqda. las parcelas nº 197, 183, 198, 199, 202 y 204. La 214 queda a la derecha del camino que se describe.

Al llegar al camino de la Mina, sufre un ensanche, que dará lugar a un descansadero "Era de la Pepa" que contiene las siguientes parcelas: 172 del polígono 14 y 2 del polígono 15. Adentrándose a continuación en el polígono 15, hasta que encontramos el Cordel de Arroyo de la Luz o camino Vaqueril, el cual linda a la izquierda con las parcelas 242 y 243 del polígono 14. Abandonamos el citado Cordel, dejando a la izqda. las parcelas nº 243, 245, 255 y 254 del polígono nº 14 y parcelas 33, 32, 31, 30, 29 y 24 del pol. nº 16. Denominándose este tramo como Camino a la Ermita de San Antón.

Al llegar a la parcela nº 46 del polígono 14 giramos a la dcha. hasta la parcela 67 que giramos, de nuevo, a la izqda. dejando a la derecha el camino de los Molinos. Se origina un segundo ensanchamiento denominado descansadero de "La Nava" que comprende las parcelas nº 26 y 25 del polígono 14 y parcela 3 del polígono 16. Finalizando el nuevo recorrido en la Cañada Real de Merinas original, a la altura del campo de fútbol.

La presente Orden estableciendo el nuevo trazado, sustituye a clasificación en cuanto se refiere al tramo objeto de variación.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de publicación conforme al artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida a 16 de febrero de 2004.

El Consejero de Desarrollo Rural,  
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

ANEXO I

Nº	IDENTIF	DENOMINACIÓN VÍA PECUARIA	TRAMO	LONGITUD (m)	ANCHURA MEDIA (m)	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	PROCEDENCIA	DESTINO
1	10032001	CAÑADA REAL DE MERINA DESCANSADERO ERA DE LA PEPA: DESCANSADERO LA NAVA:	CONVENTO DE SAN FRANCISCO HASTA CAMPO DE FUTBOL	3.000	15	44.614,40  74.079  27.048	BROZAS	BROZAS

*ORDEN de 17 de febrero de 2004, por la que se aprueba el deslinde del Cordel de Mérida a Trujillo. Tramo: En el término municipal. Término municipal de Almoharín.*

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada "Cordel de Mérida a Trujillo". Tramo: En el término municipal. Término municipal de Almoharín. Provincia de Cáceres.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero.- El Expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de 15 de mayo de 2003, y se ha seguido por los trámites oportunos, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 3 de julio de 2003.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a información pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura nº 149, de 23 de diciembre de 2003. En el plazo establecido al efecto no se presentaron alegaciones.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias incluido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y la demás de la legislación que le resulta aplicable.

2º.- La vía pecuaria denominada Descansadero del Contadero y Descansadero de las Ventas, se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Almoharín,